

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 4 de marzo de 2026

OFICIO N° 092 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de saneamiento de límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración

Atentamente,

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y TRAMOS DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA
Y DE SUS DISTRITOS, DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.1 La presente Ley tiene por objeto sanear los límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Colindancias interprovinciales

1. Un (1) tramo del límite entre las provincias de Tahuamanu y Tambopata
2. Dos (2) tramos del límite entre las provincias de Manu y Tambopata

b. Colindancias interdistritales

1. Límite entre los distritos de Tambopata e Inambari
2. Límite entre los distritos de Tambopata y Las Piedras
3. Dos (2) tramos del límite entre los distritos de Laberinto y Tambopata
4. Dos (2) tramos del límite entre los distritos de Laberinto e Inambari

1.2 La finalidad de la presente Ley es establecer los límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios, referidos en el numeral 1.1 que antecede, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de dicha provincia.

Artículo 2.- Delimitación

Se delimitan los límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios, a los que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, de acuerdo a las siguientes memorias descriptivas:



a. Colindancias interprovinciales

1. Tramo del límite entre las provincias de Tahuamanu y Tambopata: Desde la coordenada UTM 814 489 m E y 8 770 191 m N hasta el punto de coordenada UTM 317 048 m E y 8 734 966 m N

El límite inicia en la coordenada UTM 814 489 m E y 8 770 191 m N- Zona 18 Sur (en la divisoria de aguas de los ríos Sepahua y Las Piedras); continúa por la divisoria de una quebrada sin nombre (que desemboca en el río Las Piedras en la coordenada UTM 817 489 m E y 8 773 553 m N – Zona 18 Sur) con el río Las Piedras hasta la desembocadura de la quebrada sin nombre en el río Las Piedras en la coordenada UTM 817 489 m E y 8 773 553 m N- Zona 18 Sur; continúa aguas abajo por el thalweg del río Las Piedras; y, finaliza en el punto de coordenada UTM 317 048 m E y 8 734 966 m N – Zona 19 Sur (en el thalweg del río Las Piedras).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 y 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- i. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Unión, Perú, 1:100 000. 2° Ed. serie J631, hoja 23-r. Lima, Perú.
- ii. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Las Piedras, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 23-s. Lima, Perú.
- iii. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Río Citiyacu, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 23-t. Lima, Perú.
- iv. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Esperanza, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 23-u. Lima, Perú.

2. Tramo de límite entre las provincias de Manu y Tambopata: Desde el punto de coordenada UTM 241 693 m E y 8 716 957 m N hasta la naciente de una quebrada sin nombre en la coordenada de referencia UTM 245 009 m E y 8 713 418 m N

El límite inicia en el punto de coordenada UTM 241 693 m E y 8 716 957 m N (referencia: cota 618) ubicado en la divisoria de aguas del río Las Piedras con el río Manu, continúa con dirección sureste por la divisoria de aguas del río Las Piedras con el Río Manu hasta el punto de coordenada UTM 245 002 m E y 8 713 688 m N en la divisoria de aguas del río Las Piedras con el río Manu; continúa en dirección sur por la vaguada norte de una quebrada sin nombre (tributario del río Los Amigos) y finaliza en la naciente de dicha quebrada sin nombre en la coordenada de referencia UTM 245 009 m E y 8 713 418 m N.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:





- i. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Paquitsa, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 24-t. Lima, Perú.

3. Tramo de límite entre las provincias de Manu y Tambopata: Desde la desembocadura del río Los Amigos en el río Madre de Dios hasta el punto de coordenada UTM 360 000 m E y 8 580 000 m N en el thalweg del río Inambari.

El límite inicia en la desembocadura del río Los Amigos en el río Madre de Dios; continúa en dirección sureste por el thalweg del río Madre de Dios hasta un punto de coordenada UTM 387 216 m E y 8 605 911 m N, continúa en línea quebrada pasando por los puntos de coordenadas UTM: 386 376 m E y 8 605 642 m N (Cota 268), 383 945 m E y 8 603 966 m N (Cota 265), 382 191 m E y 8 601 807 m N (Cota 258), 378 343 m E y 8 600 474 m N (Cota 280), 373 130 m E y 8 596 620 m N (Cota 291), 369 535 m E y 8 593 065 m N (Cota 283), 364 606 m E y 8 591 365 m N (Cota 289), 360 918 m E y 8 582 945 m N (Cota 273) hasta el punto de coordenada UTM 360 000 m E y 8 580 000 m N en el thalweg del río Inambari.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- i. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Colorado, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 26-v. Lima, Perú.

b. Colindancias interdistritales

1. **Límite entre los distritos de Tambopata e Inambari: Desde la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Chonta en un punto de coordenada UTM 446 967 m E y 8 589 222 m N hasta un punto de coordenada UTM 429 616,66 m E y 8 524 969,52 m N.**

El límite inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Chonta en un punto de coordenada UTM 446 967 m E y 8 589 222 m N; continúa en dirección sureste aguas arriba por el thalweg de esta quebrada sin nombre hasta su nacimiento en un punto de coordenada UTM 447 083 m E y 8 587 998 m N de referencia; continúa en línea quebrada pasando por el punto de coordenada UTM 447 291 m E y 8 587 681 m N hasta el punto de coordenada UTM 447 550 m E y 8 587 054 m N en el thalweg de una quebrada sin nombre; continúa aguas abajo por el thalweg de esta quebrada sin nombre hasta su desembocadura en la quebrada Colpa; continúa en dirección sureste aguas abajo por el thalweg de la quebrada Colpa hasta su desembocadura en el río Tambopata; continúa en dirección suroeste aguas



arriba por el thalweg del río Tambopata y finaliza en un punto de coordenada UTM 429 616,66 m E y 8 524 969,52 m N.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- i. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Laberinto, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 26-x. Lima, Perú.
- ii. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Puerto Maldonado, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 26-y. Lima, Perú.
- iii. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Astillero, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 27-x. Lima, Perú.
- iv. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Reserva Tambopata - Candamo, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 27-y. Lima, Perú.

2. Límite entre los distritos de Tambopata y Las Piedras: Desde el punto de coordenada UTM 317 048 m E y 8 734 966 m N en el thalweg del río Las Piedras hasta la intersección del río Madre de Dios con el límite internacional con el Estado Plurinacional de Bolivia, establecido en el Tratado de Rectificación de Fronteras del 17 de setiembre de 1909.

Inicia en el punto de coordenada UTM 317 048 m E y 8 734 966 m N en el thalweg del río Las Piedras. Continúa aguas abajo por el thalweg del río Las Piedras hasta la desembocadura de este río en el río Madre de Dios. Luego continúa aguas abajo por el thalweg del río Madre de Dios hasta la intersección de este río con el límite internacional con el Estado Plurinacional de Bolivia, establecido en el Tratado de Rectificación de Fronteras entre Perú y Bolivia, del 17 de setiembre de 1909.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- i. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Esperanza, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 23-u. Lima, Perú.
- ii. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Quebrada Mala, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 23-v. Lima, Perú.
- iii. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Río Lidia, Perú, 1:100 000. 2° Ed. serie J631, hoja 24-u. Lima, Perú.
- iv. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Puerto Lidia, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 24-v. Lima, Perú.
- v. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Río Manuripe, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 24-x. Lima, Perú.
- vi. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Río Los Amigos, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 25-v. Lima, Perú.
- vii. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Río Pariamanú, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 25-x. Lima, Perú.
- viii. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Alegría, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 25-y. Lima, Perú.





- ix. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Puerto Maldonado, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, hoja 26-y. Lima, Perú.
- x. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Palma Real, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 26-z. Lima, Perú.
- xi. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Valencia, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 25-z. Lima, Perú.

3. Tramo de límite entre los distritos de Laberinto y Tambopata: Desde la desembocadura de un río sin nombre (río Curicuri) en el río Los Amigos en un punto de coordenada UTM 347 303 m E y 8 656 378 m N hasta la cota 424 de punto de coordenada UTM 313 468 m E y 8 683 037 m N de referencia.

El límite inicia en la desembocadura de un río sin nombre (río Curicuri) en el río Los Amigos en un punto de coordenada UTM 347 303 m E y 8 656 378 m N; continúa por la divisoria de aguas entre el río Los Amigos y el río sin nombre (río Curicuri) pasando por los puntos de coordenada UTM: 340 750 m E y 8 659 574 m N (Cota 356), 337 679 m E y 8 662 174 m N (Cota 361), 334 708 m E y 8 663 445 m N (Cota 356), 327 311 m E y 8 667 271 m N (Cota 340), 319 079 m E y 8 678 189 m N (Cota 396) hasta el punto de coordenada UTM 311 395 m E y 8 683 106 m N; continúa por divisoria de aguas entre el río Pariamanú con el río sin nombre (río Curicuri) hasta la cota 424 de punto de coordenada UTM 313 468 m E y 8 683 037 m N de referencia.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- i. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Río Lidia, Perú, 1:100 000. 2° Ed. serie J631, hoja 24-u. Lima, Perú.
- ii. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Fitzcarrald, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 25-u. Lima, Perú.
- iii. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Río Los Amigos, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 25-v. Lima, Perú.

4. Tramo de límite entre los distritos de Laberinto y Tambopata: Desde la naciente de la quebrada Victoria hasta la naciente de una quebrada sin nombre en la coordenada UTM 451 277 m E y 8 595 077 m N de referencia.

Inicia en la naciente de la quebrada Victoria, continúa con dirección sur en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM: 449 985 m E y 8 599 607 m N, 450 183 m E y 8 598 509 m N (referencia: cota 212) hasta el punto de coordenadas UTM 450 175 m E y 8 596 217 m N en la divisoria de aguas de río Madre de Dios con el río Tambopata. Luego continúa en dirección sureste



por la vaguada de una quebrada sin nombre y finaliza en la naciente de esta quebrada sin nombre en la coordenada UTM 451 277 m E y 8 595 077 m N de referencia.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- i. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Puerto Maldonado, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 26-y. Lima, Perú.

5. Tramo de límite entre los distritos de Laberinto e Inambari: Desde el punto de coordenada UTM 442 668 m E y 8 588 084 m N en el thalweg de la quebrada Chonta hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Misisipi en la coordenada UTM 432 371 m E y 8 577 599 m N.

Inicia en el punto de coordenada UTM 442 668 m E y 8 588 084 m N en el thalweg de la quebrada Chonta, continúa aguas arriba por el thalweg de una quebrada sin nombre (afluente de la quebrada Chonta) hasta la naciente de esta quebrada sin nombre en la coordenada UTM 440 248 m E y 8 588 051 m N de referencia. Continúa en dirección suroeste en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM: 439 657 m E y 8 587 906 m N, 439 193 m E y 8 587 484 m N hasta el punto de coordenada UTM 438 806 m E y 8 586 419 m N. Luego continúa con dirección suroeste por divisoria de aguas suroeste de las quebradas Colpa, Venado y Cortachuelo con quebrada Misisipi hasta el punto de coordenada 436 923 m E y 8 580 705 m N. Continúa por dirección suroeste por vaguada de una quebrada sin nombre hasta la naciente de esta quebrada en la coordenada UTM 436 755 m E y 8 579 997 m N de referencia. Continúa aguas abajo por el Thalweg de dicha quebrada sin nombre hasta su desembocadura en la quebrada Misisipi en la coordenada UTM 435 538 m E y 8 576 015 m N de referencia. Continúa, aguas arriba por el Thalweg de la quebrada Misisipi hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Misisipi en la coordenada UTM 432 371 m E y 8 577 599 m N.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- i. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Laberinto, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 26-x. Lima, Perú.

6. Tramo de límite entre los distritos de Laberinto e Inambari: Desde la naciente más lejana de la quebrada Misisipi (en las inmediaciones de la cota 267) en un punto de coordenada UTM 417 429 m E y 8 580 649 m N de referencia hasta un punto de coordenada UTM 408 895 m E y 8 581 869 m N.

El límite inicia en la naciente más lejana de la quebrada Misisipi (en las inmediaciones de la cota 267) en un punto de coordenada UTM 417 429 m E y 8 580 649 m N de referencia; continúa por la divisoria de aguas entre la quebrada Sabaluyoc con la quebrada Misisipi y la quebrada Libertad hasta un punto de coordenada UTM 408 895 m E y 8 581 869 m N.



REPUBLICA DEL PERU



Ley

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- i. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Laberinto, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 26-x. Lima, Perú.

Artículo 3.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de las memorias descriptivas de los límites y tramos contenidas en el artículo 2 de la presente Ley, la cual consta en el Anexo adjunto.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de

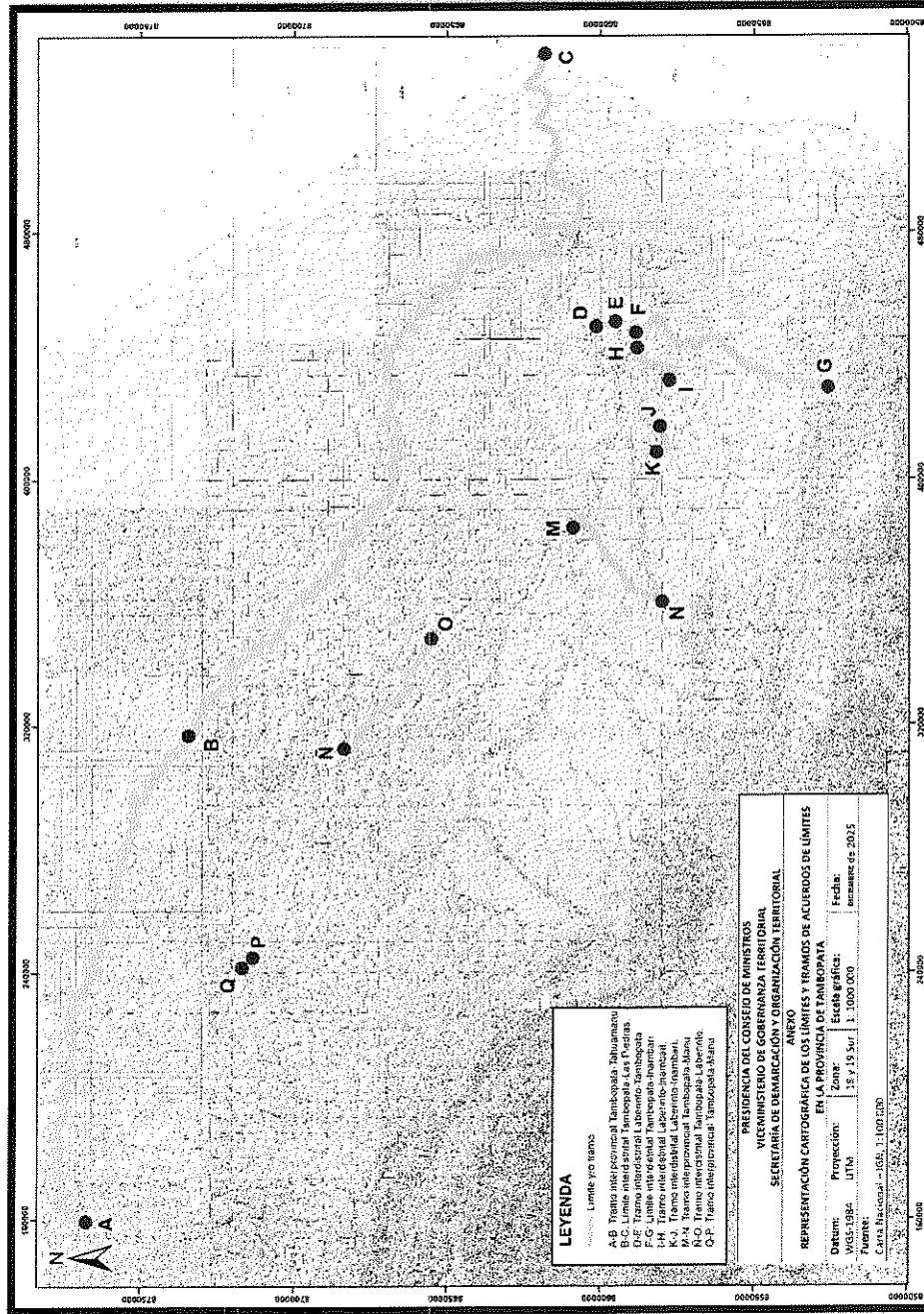
.....
JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

.....
DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros



ANEXO:

REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DE LOS LÍMITES Y TRAMOS DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y DE SUS DISTRITOS, DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.



LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y TRAMOS DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y DE SUS DISTRITOS, DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 001-2025-GOREMAD/GR, de fecha 5 de enero de 2025, el Gobierno Regional de Madre de Dios, acorde al numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, remite a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (en adelante SDOT) el Informe N° 354-2024-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT, de fecha 19 de diciembre de 2024, en el cual se da cuenta del proceso excepcional de saneamiento de límites desarrollado en la provincia de Tambopata, del departamento de Madre de Dios. En el marco de dicho proceso, se alcanzó consenso respecto al:

- a. Tramo entre las provincias de Tambopata y Manu, que comprende desde la desembocadura del río Los Amigos en el río Madre de Dios hasta el punto de coordenada UTM 360 000 m E y 8 580 000 m N en el thalweg del río Inambari.
- b. Tramo entre los distritos de Tambopata y Laberinto, que comprende desde la desembocadura de un río sin nombre (río Curicuri) en el río Los Amigos en un punto de coordenada UTM 347 303 m E y 8 656 378 m N hasta la cota 424 de punto de coordenada UTM 313 468 m E y 8 683 037 m N de referencia.
- c. Tramo entre los distritos de Laberinto e Inambari, que comprende desde la naciente más lejana de la quebrada Misisipi (en las inmediaciones de la cota 267) en un punto de coordenada UTM 417 429 m E y 8 580 649 m N de referencia hasta un punto de coordenada UTM 408 895 m E y 8 581 869 m N.
- d. Límite entre los distritos de Tambopata e Inambari, que comprende desde la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Chonta en un punto de coordenada UTM 446 967 m E y 8 589 222 m N hasta un punto de coordenada UTM 429 616,66 m E y 8 524 969,52 m N.

Conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, con el citado Oficio N° 001-2025-GOREMAD/GR, el Gobierno Regional de Madre de Dios remite a la SDOT el Informe N° 353-2024-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT, de fecha 19 de diciembre de 2024, y solicita incorporar, en el proceso excepcional de la provincia de Tambopata, las actas de acuerdo de límites de la provincia de Tambopata, referidas a los siguientes tramos y límite:

- a. Tramo entre las provincias de Tahuamanu y Tambopata, que comprende desde la coordenada UTM 814 489 m E y 8 770 191 m N hasta el punto de coordenada UTM 317 048 m E y 8 734 966 m N.
- b. Tramo entre las provincias de Tambopata y Manu, que comprende desde el punto de coordenada UTM 241 693 m E y 8 716 957 m N hasta la naciente de una quebrada sin nombre en la coordenada de referencia UTM 245 009 m E y 8 713 418 m N.



- c. Tramo entre los distritos de Laberinto e Inambari, que comprende desde el punto de coordenada UTM 442 668 m E y 8 588 084 m N en el thalweg de la quebrada Chonta hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Misisipi en la coordenada UTM 432 371 y 8 577 599.
- d. Límite entre los distritos de Tambopata y Las Piedras, que comprende desde el punto de coordenada UTM 317 048 m E y 8 734 966 m N en el thalweg del río Las Piedras hasta la intersección del río Madre de Dios con el límite internacional con el Estado Plurinacional de Bolivia, establecido en el Tratado de Rectificación de Fronteras del 17 de setiembre de 1909.

En el referido Informe N° 353-2024-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT el Gobierno Regional de Madre de Dios deja constancia que no existen controversias limítrofes respecto a las citadas actas de acuerdo de límites. Cabe señalar que, tales actas se suscribieron en el periodo comprendido desde la entrada de vigencia¹ de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, hasta la publicación² del Reglamento de la Ley N° 31463.

Posteriormente, a través del Oficio N° 012-2025-GOREMAD/GR, de fecha 28 de enero de 2025, el Gobierno Regional de Madre de Dios remite a la SDOT el Informe N° 013-2025-GOREMAD/GRPPYAT-SGODYAT, de fecha 20 de enero de 2025, y solicita la incorporación del “Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Laberinto y Tambopata de la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios”³, en el proceso excepcional de la provincia de Tambopata. En el mencionado informe se deja constancia que no existen controversias limítrofes respecto al acta antes indicada. Cabe señalar que dicha acta se suscribió en el periodo comprendido desde la entrada de vigencia⁴ de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, hasta la publicación⁵ del Reglamento de la Ley N° 31463.

Adicionalmente, con el Oficio N° 067-2025-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero de 2025, el Gobierno Regional de Madre de Dios remite a la SDOT información complementaria al Oficio N° 001-2025-GOREMAD/GR. Asimismo, con el oficio mencionado, el Gobierno Regional de Madre de Dios remite a la SDOT el Informe N° 058-2025-GOREMAD/GRPPYAT-SGODT de fecha 21 de febrero de 2025, informe de precisión del “Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Las Piedras y Tambopata de la provincia de Tambopata, del departamento de Madre de Dios”.

2. MARCO JURÍDICO

El numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

¹ 26 de julio de 2002.

² 18 de octubre de 2022.

³ Que comprende desde la naciente de la quebrada Victoria hasta la naciente de una quebrada sin nombre en la coordenada UTM 451 277 m E y 8 595 077 m N de referencia.

⁴ 26 de julio de 2002.

⁵ 18 de octubre de 2022.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

El artículo 3 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, dispone que, en mérito a dicha Ley, el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de Ley para el saneamiento total o parcial de límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

El artículo 10 del reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, establece un proceso para la delimitación territorial intradepartamental, que la SDOT implementa con las unidades técnicas de demarcación territorial de los gobiernos regionales en aquellos sectores donde no exista controversia limítrofe.

A través de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, pueden ser incorporadas en el proceso excepcional aquellas actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial y fuera de éste, desde la entrada en vigencia⁶ de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, hasta la publicación⁷ del Reglamento de la Ley N° 31463, siempre que no exista controversia limítrofe.

FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, se requiere un adecuado y pronto abordaje dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

⁶ 25 de julio de 2002.

⁷ 18 de octubre de 2022.

Las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, no establecen la totalidad de sus límites intradepartamentales; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definirlos. Actualmente solo el 58% de los límites intradepartamentales de la citada provincia se encuentran saneados.

2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

A través del Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

- Proceso excepcional de delimitación intradepartamental

En el marco de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, la SDOT implementó con la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, un proceso excepcional para establecer límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos.

Bajo dicho marco normativo, con el Oficio N° D000276-2024-PCM-SDOT de fecha 26 de septiembre de 2024, la SDOT remite al Gobierno Regional de Madre de Dios el Informe N° D000170-2024-PCM-SSATDOT, de fecha 25 de septiembre de 2024, en el cual se concluye que en la provincia de Tambopata existen ocho (8) tramos saneados, cumpliendo de esta forma lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Posteriormente, a través del acta de fecha 1 de octubre del 2024, la SDOT en coordinación con la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, identificaron sobre la cartografía básica oficial los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar en la provincia Tambopata. Dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

El 4 de diciembre de 2024, el Gobierno Regional de Madre de Dios se reunió con los alcaldes de los distritos de Laberinto e Inambari, y los alcaldes de las provincias de Tambopata⁸ y Manu del departamento de Madre de Dios, a quienes informó sobre el proceso excepcional establecido en la Ley N° 31463, así como el resultado de la identificación de los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar.

⁸ De acuerdo al numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los alcaldes provinciales ejercen su jurisdicción sobre la respectiva provincia y el distrito cercado (Tambopata).

En dicha reunión, los alcaldes de las provincias y distritos mencionados en el párrafo anterior validaron los siguientes tramos y límite:

- a. Tramo entre las provincias de Tambopata y Manu, que comprende desde la desembocadura del río Los Amigos en el río Madre de Dios hasta el punto de coordenada UTM 360 000 m E y 8 580 000 m N en el thalweg del río Inambari.
- b. Tramo entre los distritos de Tambopata y Laberinto, que comprende desde la desembocadura de un río sin nombre (río Curicuri) en el río Los Amigos en un punto de coordenada UTM 347 303 m E y 8 656 378 m N hasta la cota 424 de punto de coordenada UTM 313 468 m E y 8 683 037 m N de referencia.
- c. Tramo entre los distritos de Laberinto e Inambari, que comprende desde la naciente más lejana de la quebrada Misisipi (en las inmediaciones de la cota 267) en un punto de coordenada UTM 417 429 m E y 8 580 649 m N de referencia hasta un punto de coordenada UTM 408 895 m E y 8 581 869 m N.
- d. Límite entre los distritos de Tambopata e Inambari, que comprende desde la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Chonta en un punto de coordenada UTM 446 967 m E y 8 589 222 m N hasta un punto de coordenada UTM 429 616,66 m E y 8 524 969,52 m N.

Mediante correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2024, la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional del Madre de Dios informó a la SDOT sobre los tramos y límite validados en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, adjuntando para ello los acuerdos señalados en el párrafo anterior.

A través de tales actuaciones se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

A través de correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2024, la SDOT remitió las memorias descriptivas y sus respectivas representaciones cartográficas de los tramos y límite validados de la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, a efecto de que los alcaldes involucrados suscriban las actas de acuerdo de límites correspondientes, cumpliéndose así lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

El 5 de diciembre de 2024, los alcaldes de los distritos de Laberinto e Inambari, y los alcaldes de las provincias de Tambopata⁹ y Manu, del departamento de Madre de Dios, suscribieron las siguientes actas de acuerdo de límites:

- (i) Acta de acuerdo de límites entre las provincias de Tambopata y Manu, que involucra un tramo de dicha colindancia.
- (ii) Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Tambopata e Inambari, que involucra la totalidad de la colindancia.
- (iii) Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Tambopata y Laberinto, que involucra un tramo de dicha colindancia.
- (iv) Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Laberinto e Inambari, que involucra un tramo de dicha colindancia.

⁹ De acuerdo al numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los alcaldes provinciales ejercen su jurisdicción sobre la respectiva provincia y el distrito cercado (Tambopata).

De esta forma se ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Es importante señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales ejercen jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia, así como del distrito cercado. Bajo dicho marco normativo, el alcalde de la provincia de Tambopata suscribió las actas (ii) y (iii) en representación de su respectivo distrito cercado (Tambopata).

De acuerdo al numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, mediante el Oficio N° 001-2025-GOREMAD/GR de fecha 5 de enero de 2025, el Gobierno Regional de Madre de Dios remite a la SDOT el Informe N° 354-2024-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT de fecha 19 de diciembre de 2024, en el cual se da cuenta del proceso excepcional de saneamiento de límites desarrollado en la provincia de Tambopata, del departamento de Madre de Dios, adjuntando para ello la respectiva documentación que sustenta el mencionado proceso.

- Reconocimiento de actas de acuerdo de límites en el marco del proceso excepcional

Conforme a lo descrito en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, pueden ser incorporadas en el proceso excepcional aquellas actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial y fuera de éste, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795¹⁰, hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31463¹¹, pueden ser incorporadas al proceso excepcional, siempre que no exista controversia limitrofe.

Bajo dicho marco normativo, mediante el Oficio N° 001-2025-GOREMAD/GR de fecha 5 de enero de 2025, que adjunta el Informe N° 353-2024-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT de fecha 19 de diciembre de 2024, el Gobierno Regional de Madre de Dios solicitó a la SDOT la incorporación en el proceso excepcional de las actas de acuerdo de límites de la provincia de Tambopata, referidas a los siguientes tramos y límites:

- a. Tramo entre las provincias de Tahuamanu y Tambopata, que comprende desde la coordenada UTM 814 489 m E y 8 770 191 m N hasta el punto de coordenada UTM 317 048 m E y 8 734 966 m N.
- b. Tramo entre las provincias de Tambopata y Manu, que comprende desde el punto de coordenada UTM 241 693 m E y 8 716 957 m N hasta la naciente de una quebrada sin nombre en la coordenada de referencia UTM 245 009 m E y 8 713 418 m N.
- c. Tramo entre los distritos de Laberinto e Inambari, que comprende desde el punto de coordenada UTM 442 668 m E y 8 588 084 m N en el thalweg de la quebrada

¹⁰ Publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2002.

¹¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de octubre de 2022.

Chonta hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Misisipi en la coordenada UTM 432 371 y 8 577 599.

- d. Límite entre los distritos de Tambopata y Las Piedras, que comprende desde el punto de coordenada UTM 317 048 m E y 8 734 966 m N en el thalweg del río Las Piedras hasta la intersección del río Madre de Dios con el límite internacional con el Estado Plurinacional de Bolivia, establecido en el Tratado de Rectificación de Fronteras del 17 de setiembre de 1909.

Para tal efecto, adjunta las copias fedateadas y deja constancia que no existen controversias limítrofes respecto a tales actas.

Posteriormente, a través del Oficio N° 012-2025-GOREMAD/GR de fecha 28 de enero de 2025, que adjunta el Informe N° 013-2025-GOREMAD/GRPPYAT-SGODYAT de fecha 20 de enero de 2025, el Gobierno Regional de Madre de Dios solicitó a la SDOT la incorporación en el proceso excepcional del "Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Laberinto y Tambopata de la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios"¹², correspondiente a un tramo de dicha colindancia, adjuntando la copia fedateada de la referida acta y dejando constancia que no existen controversias limítrofes respecto a la mencionada acta.

Adicionalmente, con el Oficio N° 067-2025-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero de 2025, el Gobierno Regional de Madre de Dios remite a la SDOT información complementaria al Oficio N° 001-2025-GOREMAD/GR. Asimismo, con el oficio mencionado, el Gobierno Regional de Madre de Dios remite a la SDOT el Informe N° 058-2025-GOREMAD/GRPPYAT-SGODT de fecha 21 de febrero de 2025, informe de precisión del "Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Las Piedras y Tambopata de la provincia de Tambopata, del departamento de Madre de Dios".

Cabe señalar que todas las actas previamente mencionadas se suscribieron en el periodo comprendido desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795¹³, hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31463¹⁴.

Asimismo, es importante mencionar que, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales ejercen jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia, así como del distrito cercado. Bajo dicho marco normativo, el alcalde de la provincia de Tambopata suscribió las actas de acuerdo de límites entre los distritos de Las Piedras y Tambopata, y entre los distritos de Laberinto y Tambopata, en representación de su respectivo distrito cercado (Tambopata).

Es importante mencionar que, a través del Oficio N° D000064-2025-PCM-SSATDOT de fecha 10 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la SDOT solicitó opinión al Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a la memoria descriptiva del límite entre los distritos de Tambopata y Las Piedras, contenida en el "Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Las Piedras y Tambopata de la provincia de Tambopata del

¹² Que comprende desde la naciente de la quebrada Victoria hasta la naciente de una quebrada sin nombre en la coordenada UTM 451 277 m E y 8 595 077 m N de referencia.

¹³ Publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2002.

¹⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de octubre de 2022.

departamento de Madre de Dios". Con el OF.RE (SGG) N° 1-0-B/77 del 24 de marzo de 2025, dicho ministerio emitió su conformidad a la citada memoria descriptiva.

Posteriormente, con el Oficio N° 006097-2025-IN-SG, de fecha 27 de junio de 2025, el Ministerio del Interior con el cual traslada su opinión favorable a la memoria descriptiva del límite entre los distritos de Tambopata y Las Piedras, del departamento de Madre de Dios.

Asimismo, a través del Oficio N° 04312-2025-MINDEF/SG, de fecha 30 de septiembre de 2025, el Ministerio de Defensa expresa a la SDOT que no tiene observaciones con relación a la memoria descriptiva del límite interdistrital Tambopata y Las Piedras, departamento de Madre de Dios; en tal sentido, se considera que dicho ministerio emitió opinión favorable respecto a lo solicitado.

3. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto sanear diversos límites y tramos de la provincia de Tambopata y de sus distritos, del departamento de Madre de Dios, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Colindancias interprovinciales

- a.1 Un (1) tramo del límite entre las provincias de Tahuamanu y Tambopata
- a.2 Dos (2) tramos del límite entre las provincias de Manu y Tambopata

b. Colindancias interdistritales

- b.1 Límite entre los distritos de Tambopata y Las Piedras
- b.2 Dos (2) tramos del límite entre los distritos de Laberinto y Tambopata
- b.3 Límite entre los distritos de Tambopata e Inambari
- b.4 Dos (2) tramos del límite entre los distritos de Laberinto e Inambari

4. FINALIDAD

Establecer los límites de la provincia de Tambopata y sus distritos, del departamento de Madre de Dios, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de dicha provincia.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear límites y tramos en la provincia de Tambopata y sus distritos, del departamento de Madre de Dios, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para la población de dicha circunscripción.

Mediante el Informe N° D000570-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 19 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante los Oficios N° 001-2025-GOREMAD/GR de fecha 5 de enero de 2025, N° 012-2025-

GOREMAD/GR de fecha 28 de enero de 2025, y N° 067-2025-GOREMAD/GR de fecha 28 de febrero de 2025, se ha verificado el cumplimiento del proceso excepcional implementado en la provincia de Tambopata, establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM; así como el cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la citada Ley, referido al reconocimiento de actas de acuerdo de límites intradepartamentales de la provincia de Tambopata.

6. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

Los límites y tramos que con la presente Ley se sanean comprenden aproximadamente 1375.26 kilómetros, los cuales representan el 42% de los límites intradepartamentales de la provincia de Tambopata, del departamento de Madre de Dios; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementan del 58% al 100%.

Las memorias descriptivas de los límites y tramos que se sanean con la presente Ley, son los siguientes:

a. Colindancias interprovinciales

1. Tramo del límite entre las provincias de Tahuamanu y Tambopata: Desde la coordenada UTM 814 489 m E y 8 770 191 m N hasta el punto de coordenada UTM 317 048 m E y 8 734 966 m N

El límite inicia en la coordenada UTM 814 489 m E y 8 770 191 m N- Zona 18 Sur (en la divisoria de aguas de los ríos Sepahua y Las Piedras); continúa por la divisoria de una quebrada sin nombre (que desemboca en el río Las Piedras en la coordenada UTM 817 489 m E y 8 773 553 m N – Zona 18 Sur) con el río Las Piedras hasta la desembocadura de la quebrada sin nombre en el río Las Piedras en la coordenada UTM 817 489 m E y 8 773 553 m N- Zona 18 Sur; continúa aguas abajo por el thalweg del río Las Piedras; y, finaliza en el punto de coordenada UTM 317 048 m E y 8 734 966 m N – Zona 19 Sur (en el thalweg del río Las Piedras).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 y 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- i. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Unión, Perú, 1:100 000. 2° Ed. serie J631, hoja 23-r. Lima, Perú.
- ii. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Las Piedras, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 23-s. Lima, Perú.
- iii. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Río Citiyacu, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 23-t. Lima, Perú.
- iv. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Esperanza, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 23-u. Lima, Perú.

2. Tramo de límite entre las provincias de Manu y Tambopata: Desde el punto de coordenada UTM 241 693 m E y 8 716 957 m N hasta la naciente de una quebrada sin nombre en la coordenada de referencia UTM 245 009 m E y 8 713 418 m N

El límite inicia en el punto de coordenada UTM 241 693 m E y 8 716 957 m N (referencia: cota 618) ubicado en la divisoria de aguas del río Las Piedras con el río Manu, continúa con dirección sureste por la divisoria de aguas del río Las Piedras con el Río Manu hasta el punto de coordenada UTM 245 002 m E y 8 713 688 m N en la divisoria de aguas del río Las Piedras con el río Manu; continúa en dirección sur por la vaguada norte de una quebrada sin nombre (tributario del río Los Amigos) y finaliza en la naciente de dicha quebrada sin nombre en la coordenada de referencia UTM 245 009 m E y 8 713 418 m N.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- i. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Paquitsa, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 24-t. Lima, Perú.

3. Tramo de límite entre las provincias de Manu y Tambopata: Desde la desembocadura del río Los Amigos en el río Madre de Dios hasta el punto de coordenada UTM 360 000 m E y 8 580 000 m N en el thalweg del río Inambari.

El límite inicia en la desembocadura del río Los Amigos en el río Madre de Dios; continúa en dirección sureste por el thalweg del río Madre de Dios hasta un punto de coordenada UTM 387 216 m E y 8 605 911 m N, continúa en línea quebrada pasando por los puntos de coordenadas UTM: 386 376 m E y 8 605 642 m N (Cota 268), 383 945 m E y 8 603 966 m N (Cota 265), 382 191 m E y 8 601 807 m N (Cota 258), 378 343 m E y 8 600 474 m N (Cota 280), 373 130 m E y 8 596 620 m N (Cota 291), 369 535 m E y 8 593 065 m N (Cota 283), 364 606 m E y 8 591 365 m N (Cota 289), 360 918 m E y 8 582 945 m N (Cota 273) hasta el punto de coordenada UTM 360 000 m E y 8 580 000 m N en el thalweg del río Inambari.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- i. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Colorado, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 26-v. Lima, Perú.

b. Colindancias interdistritales

- 1. Límite entre los distritos de Tambopata e Inambari: Desde la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Chonta en un punto de coordenada UTM 446 967 m E y 8 589 222 m N hasta un punto de coordenada UTM 429 616,66 m E y 8 524 969,52 m N.**

El límite inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Chonta en un punto de coordenada UTM 446 967 m E y 8 589 222 m N; continúa en dirección sureste aguas arriba por el thalweg de esta quebrada sin nombre hasta su nacimiento en un punto de coordenada UTM 447 083 m E y 8 587 998 m N de referencia; continúa en línea quebrada pasando por el punto de coordenada UTM 447 291 m E y 8 587 681 m N hasta el punto de coordenada UTM 447 550 m E y 8 587 054 m N en el thalweg de una quebrada sin nombre; continúa aguas abajo por el thalweg de esta quebrada sin nombre hasta su desembocadura en la quebrada Colpa; continúa en dirección sureste aguas abajo por el thalweg de la quebrada Colpa hasta su desembocadura en el río Tambopata; continúa en dirección suroeste aguas arriba por el thalweg del río Tambopata y finaliza en un punto de coordenada UTM 429 616,66 m E y 8 524 969,52 m N.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- i. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Laberinto, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 26-x. Lima, Perú.
- ii. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Puerto Maldonado, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 26-y. Lima, Perú.
- iii. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Astillero, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 27-x. Lima, Perú.
- iv. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Reserva Tambopata - Candamo, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 27-y. Lima, Perú.

- 2. Límite entre los distritos de Tambopata y Las Piedras: Desde el punto de coordenada UTM 317 048 m E y 8 734 966 m N en el thalweg del río Las Piedras hasta la intersección del río Madre de Dios con el límite internacional con el Estado Plurinacional de Bolivia, establecido en el Tratado de Rectificación de Fronteras del 17 de setiembre de 1909.**

Inicia en el punto de coordenada UTM 317 048 m E y 8 734 966 m N en el thalweg del río Las Piedras. Continúa aguas abajo por el thalweg del río Las Piedras hasta la desembocadura de este río en el río Madre de Dios. Luego continúa aguas abajo por el thalweg del río Madre de Dios hasta la intersección de este río con el límite internacional con el Estado

Plurinacional de Bolivia, establecido en el Tratado de Rectificación de Fronteras entre Perú y Bolivia, del 17 de setiembre de 1909.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- i. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Esperanza, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 23-u. Lima, Perú.
- ii. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Quebrada Mala, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 23-v. Lima, Perú.
- iii. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Río Lidia, Perú, 1:100 000. 2° Ed. serie J631, hoja 24-u. Lima, Perú.
- iv. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Puerto Lidia, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 24-v. Lima, Perú.
- v. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Río Manuripe, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 24-x. Lima, Perú.
- vi. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Río Los Amigos, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 25-v. Lima, Perú.
- vii. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Río Pariamanú, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 25-x. Lima, Perú.
- viii. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Alegría, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 25-y. Lima, Perú.
- ix. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Puerto Maldonado, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, hoja 26-y. Lima, Perú.
- x. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Palma Real, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 26-z. Lima, Perú.
- xi. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Valencia, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 25-z. Lima, Perú.

3. Tramo de límite entre los distritos de Laberinto y Tambopata: Desde la desembocadura de un río sin nombre (río Curicuri) en el río Los Amigos en un punto de coordenada UTM 347 303 m E y 8 656 378 m N hasta la cota 424 de punto de coordenada UTM 313 468 m E y 8 683 037 m N de referencia.

El límite inicia en la desembocadura de un río sin nombre (río Curicuri) en el río Los Amigos en un punto de coordenada UTM 347 303 m E y 8 656 378 m N; continúa por la divisoria de aguas entre el río Los Amigos y el río sin nombre (río Curicuri) pasando por los puntos de coordenada UTM: 340 750 m E y 8 659 574 m N (Cota 356), 337 679 m E y 8 662 174 m N (Cota 361), 334 708 m E y 8 663 445 m N (Cota 356), 327 311 m E y 8 667 271 m N (Cota 340), 319 079 m E y 8 678 189 m N (Cota 396) hasta el punto de coordenada UTM 311 395 m E y 8 683 106 m N; continúa por divisoria de aguas entre el río Pariamanú con el río sin nombre (río Curicuri) hasta la cota 424 de punto de coordenada UTM 313 468 m E y 8 683 037 m N de referencia.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- i. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Río Lidia, Perú, 1:100 000. 2° Ed. serie J631, hoja 24-u. Lima, Perú.
- ii. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Fitzcarrald, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 25-u. Lima, Perú.
- iii. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Río Los Amigos, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 25-v. Lima, Perú.

4. Tramo de límite entre los distritos de Laberinto y Tambopata: Desde la naciente de la quebrada Victoria hasta la naciente de una quebrada sin nombre en la coordenada UTM 451 277 m E y 8 595 077 m N de referencia.

Inicia en la naciente de la quebrada Victoria, continúa con dirección sur en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM: 449 985 m E y 8 599 607 m N, 450 183 m E y 8 598 509 m N (referencia: cota 212) hasta el punto de coordenadas UTM 450 175 m E y 8 596 217 m N en la divisoria de aguas de río Madre de Dios con el río Tambopata. Luego continúa en dirección sureste por la vaguada de una quebrada sin nombre y finaliza en la naciente de esta quebrada sin nombre en la coordenada UTM 451 277 m E y 8 595 077 m N de referencia.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- i. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Puerto Maldonado, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 26-y. Lima, Perú.

5. Tramo de límite entre los distritos de Laberinto e Inambari: Desde el punto de coordenada UTM 442 668 m E y 8 588 084 m N en el thalweg de la quebrada Chonta hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Misisipi en la coordenada UTM 432 371 m E y 8 577 599 m N.

Inicia en el punto de coordenada UTM 442 668 m E y 8 588 084 m N en el thalweg de la quebrada Chonta, continúa aguas arriba por el thalweg de una quebrada sin nombre (afluente de la quebrada Chonta) hasta la naciente de esta quebrada sin nombre en la coordenada UTM 440 248 m E y 8 588 051 m N de referencia. Continúa en dirección suroeste en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM: 439 657 m E y 8 587 906 m N, 439 193 m E y 8 587 484 m N hasta el punto de coordenada UTM 438 806 m E y 8 586 419 m N. Luego continúa con dirección suroeste por divisoria de aguas suroeste de las quebradas Colpa, Venado y Cortachuelo con quebrada Misisipi hasta el punto de coordenada 436 923 m E y 8 580 705 m N. Continúa por dirección suroeste por vaguada de una quebrada sin nombre hasta la naciente de esta quebrada en la coordenada UTM 436 755 m E y 8 579 997 m N de referencia. Continúa aguas abajo por el Thalweg de dicha quebrada sin nombre hasta su desembocadura en la quebrada Misisipi en la coordenada UTM 435 538 m E y 8 576 015 m N de referencia. Continúa, aguas arriba por el Thalweg de la quebrada Misisipi

hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Misisipi en la coordenada UTM 432 371 m E y 8 577 599 m N.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- i. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Laberinto, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 26-x. Lima, Perú.

6. Tramo de límite entre los distritos de Laberinto e Inambari: Desde la naciente más lejana de la quebrada Misisipi (en las inmediaciones de la cota 267) en un punto de coordenada UTM 417 429 m E y 8 580 649 m N de referencia hasta un punto de coordenada UTM 408 895 m E y 8 581 869 m N.

El límite inicia en la naciente más lejana de la quebrada Misisipi (en las inmediaciones de la cota 267) en un punto de coordenada UTM 417 429 m E y 8 580 649 m N de referencia; continúa por la divisoria de aguas entre la quebrada Sabaluyoc con la quebrada Misisipi y la quebrada Libertad hasta un punto de coordenada UTM 408 895 m E y 8 581 869 m N.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- i. Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión). Laberinto, Perú, 1:100 000. 1° Ed. serie J631, hoja 26-x. Lima, Perú.

7. DESARROLLO DEL (LOS) OBJETIVO (S) RELACIONADO (S) CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

La presente Ley contribuye al saneamiento de límites y tramos en la provincia de Tambopata y sus distritos, del departamento de Madre de Dios, permitiendo de esta manera que los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementen del 58% al 100%.

En base a los antecedentes descritos se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y TRAMOS DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y SUS DISTRITOS, DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

1. SANEAMIENTO DE LÍMITES

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permite reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 1375.26 kilómetros, los cuales representan el 42% de los límites intradepartamentales de la provincia de Tambopata, del departamento de Madre de

Dios; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de la citada provincia se incrementan del 58% al 100%, lo cual tiene incidencia en los 111 474 habitantes que residen en la mencionada provincia.

2. GOBERNANZA TERRITORIAL

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente Ley contribuirá a una mejor administración del territorio de la provincia de Tambopata, del departamento de Madre de Dios.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

La presente Ley no deroga ni modifica ninguna Ley referida a los límites intradepartamentales de la provincia Tambopata sino que establece diversos límites y tramos de la citada provincia, del departamento de Madre de Dios.

Cabe señalar que la presente Ley es conforme a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Por otro lado, conforme a la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, y al artículo 10 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, la unidad técnica de demarcación territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios implementó un proceso excepcional para establecer límites y tramo en la provincia de Tambopata y sus distritos, del departamento de Madre de Dios. Bajo dicho marco normativo, en el Informe N° 354-2024-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT de fecha 19 de diciembre de 2024, se describe el proceso implementado en las zonas donde no existen controversias limítrofes.

Asimismo, según lo descrito en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, pueden ser incorporadas en el proceso excepcional aquellas actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial y fuera de este, desde la entrada en vigencia

de la Ley N° 27795¹⁵, hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31463¹⁶, siempre que no exista controversia limítrofe.

Bajo dicho marco normativo, mediante los Oficios N° 001-2025-GOREMAD/GR de fecha 5 de enero de 2025, N° 012-2025-GOREMAD/GR de fecha 28 de enero de 2025, y N° 067-2025-GOREMAD/GR de fecha 28 de febrero de 2025, el Gobierno Regional de Madre de Dios remitió a la SDOT los Informes N° 353-2024-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT de fecha 19 de diciembre de 2024, N° 013-2025-GOREMAD/GRPPYAT-SGODYAT de fecha 20 de enero de 2025, y N° 060-2025-GOREMAD/GRPPYAT-SGODT de fecha 24 de febrero de 2025, respectivamente, a través de los cuales solicitó la incorporación en el proceso excepcional de actas de acuerdo de límites referidas a la provincia de Tambopata, del departamento de Madre de Dios, para lo cual adjuntó sus copias fedateadas e informe de precisión, dejando constancia además que no existen controversias limítrofes respecto a tales actas.

Mediante el Informe N° D000570-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 19 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante los Oficios N° 001-2025-GOREMAD/GR de fecha 5 de enero de 2025, N° 012-2025-GOREMAD/GR de fecha 28 de enero de 2025, y N° 067-2025-GOREMAD/GR de fecha 28 de febrero de 2025, se ha verificado el cumplimiento del proceso excepcional implementado en la provincia de Tambopata, establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM; así como el cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la citada Ley, referido al reconocimiento de actas de acuerdo de límites intradepartamentales de la provincia de Tambopata.

DE LA DIFUSIÓN O PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Según el artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de Ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

¹⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2002.

¹⁶ Publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de octubre de 2022.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

“Artículo 41. Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

d. Disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.

(...)”

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear diversos límites y tramos de la provincia de Tambopata y sus distritos, del departamento de Madre de Dios; ésta no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.